



RADICACION No.08001315300520220006300
REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: SOCIEDAD A.M. JATTIN S.A.S.NIT. No.800.215.744-7

Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

El BANCO DE OCCIDENTE S. A. NIT.No.890.300.279-4, representado legalmente por el Dra. NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.55.304.714, (antes LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.) por medio de apoderado judicial Dra. DIANA MARTINEZ FRNANDEZ, con la Cedula de Ciudadania No. 32.707.566 T.P.No. 63.881 del C. S. J., presento demanda VERBAL de (Restitución de Inmueble), en contra las sociedades A.M. JATTIN S.A.S. identificada con Nit.800.215.744-7, representada legalmente por JATTIN CHADID ABDO MOISES ó quien haga sus veces; CENTRO TEXTIL S.A.S. CENTEX identificada con Nit.800.160.705-1, representada legalmente por BORRE FANDIÑO ZEIDES MARIA ó quien haga sus veces; EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. identificada con Nit.900.600.255-0, representada legalmente por BORRE FANDIÑO ZEIDES MARIA ó quien haga sus veces; en su calidad de Locatarios del bien que se describe a continuación, entregado en arrendamiento por medio del Contrato de Leasing inmobiliario No.180-130329 (antes 34142) suscrito 26 de julio de 2017.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble), iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE S. A. NIT.No.890.300.279-4, representado legalmente por el Dra. NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.55.304.714, (antes LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.) por medio de apoderado judicial Dra. DIANA MARTINEZ FRNANDEZ, con la Cedula de Ciudadania No. 32.707.566 T.P.No. 63.881 del C. S. J., presento demanda VERBAL de (Restitución de Inmueble), en contra las sociedades A.M. JATTIN S.A.S. identificada con Nit.800.215.744-7, representada legalmente por JATTIN CHADID ABDO MOISES ó quien haga sus veces; CENTRO TEXTIL S.A.S. CENTEX identificada con Nit.800.160.705-1, representada legalmente por BORRE FANDIÑO ZEIDES MARIA ó quien haga sus veces; EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. identificada con Nit.900.600.255-0, representada legalmente por BORRE FANDIÑO ZEIDES MARIA ó quien haga sus veces; en su calidad de Locatarios del bien que se describe a continuación, entregado en arrendamiento por medio del Contrato de Leasing inmobiliario No.180-130329 (antes 34142) suscrito 26 de julio de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. DIANA MARTINEZ FRNANDEZ, con la Cedula de Ciudadania No. 32.707.566 T.P.No. 63.881 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. correo electrónico dsmfernandez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO
JUEZ

Cumplido con oficio No.00661
COG/ebf.
Rad.2022-00063-00

*JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 53
HOY 31 MARZO DE 2.022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO*

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

SIGCMA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d612115a52270cec1940418c480433b447ecb5da1b56da74af518b135f9a08d**
Documento generado en 30/03/2022 08:11:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**